

TERCERA PARTE

ANEXOS

ANEXO I

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA

ARTICULO 1

Composición de la Conferencia

1.—Formarán parte de la Conferencia, en calidad de delegados, las personas siguientes:

a) Dos delegados gubernamentales, un delegado patronal y un delegado obrero de cada Estado de América, Miembros de la Organización internacional del Trabajo;

b) Los miembros de la delegación especial enviada a la Conferencia por el Consejo de administración de la Oficina internacional del Trabajo.

2.—1) Los delegados de los Miembros americanos de la Organización podrán estar acompañados de consejeros técnicos y designar como suplente a uno de éstos, por medio de una comunicación escrita dirigida al Presidente;

2) Los consejeros técnicos actuando en calidad de suplentes de su delegado pueden hacer uso de la palabra y participar en las votaciones en las mismas condiciones que el delegado que reemplazan.

ARTICULO 2

Mesa Directiva

1. La Conferencia designa su mesa directiva que se compone de un presidente y de tres vicepresidentes, todos de nacionalidad diferente;

2. Los tres vicepresidentes elegidos por la Conferencia son designados para este fin por los delegados gubernamentales, patronales y obreros, respectivamente;

3. La mesa directiva estará integrada además, si así lo resuelve la Conferencia, por un Presidente honorario y tres Vicepresidentes honorarios.

ARTICULO 3

Atribuciones del Presidente

1. Son atribuciones del Presidente abrir y levantar la sesión, informar a la Conferencia de las comunicaciones que la conciernen, dirigir los debates,

mantener el orden, hacer que se cumpla el reglamento adoptando las medidas que las circunstancias necesiten, conceder o retirar el derecho al uso de la palabra, someter las cuestiones a votación y proclamar el resultado de los escrutinios;

2. El Presidente no tomará parte en los debates ni en las votaciones, pero si el Presidente es al mismo tiempo delegado podrá designar un delegado suplente de acuerdo con las disposiciones del artículo 1, apartado 2 (2) de este reglamento;

3. En ausencia del Presidente durante la totalidad o una parte de una sesión le reemplazará uno de los Vice-Presidentes, por turnos;

4. Los Vice-Presidentes cuando presiden tienen los mismos derechos y deberes que el Presidente.

ARTICULO 4

Secretaría

El Director de la Oficina internacional del Trabajo, responsable de la organización de la Conferencia, está encargado del funcionamiento de la Secretaría general de la misma y de los servicios de la Secretaría colocados bajo su control directo o por intermedio de un representante que él designa.

ARTICULO 5

Comisión de proposiciones

1. Se constituirá una Comisión de Proposiciones integrada por las siguientes personas:

- a) El Presidente de la Conferencia;
- b) Tres miembros de la delegación especial del Consejo de administración de la Oficina internacional del Trabajo, designado por esta delegación;
- c) Ocho delegados gubernamentales, ocho delegados patronales y ocho delegados obreros designados respectivamente por los delegados gubernamentales, patronales y obreros.

2. La Comisión de Proposiciones determinará el orden de los trabajos de la Conferencia, fijará la fecha de las sesiones plenarias y el orden del día de cada sesión, y formulará proposiciones para la constitución y la composición de otras comisiones.

ARTICULO 6

Verificación de poderes

Los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos serán depositados en la Secretaría de la Conferencia y los examinará la Comisión de proposiciones.

ARTICULO 7

Comisiones

Cada Comisión designará un Presidente y dos Vicepresidentes escogidos entre los miembros de cada uno de los tres grupos, lo mismo que uno o varios

ponentes, para que en nombre de la misma, presenten a la Conferencia el resultado de sus deliberaciones.

ARTICULO 8

Forma de las decisiones de la Conferencia

Las decisiones de la Conferencia tendrán la forma de resoluciones dirigidas al Consejo de Administración de la Oficina internacional del Trabajo.

ARTICULO 9

Derecho al uso de la palabra

1. Ningún delegado en la Conferencia podrá hablar sin haber pedido la palabra al Presidente y haberla obtenido;
2. Se concederá la palabra según el orden en que se pida;
3. El Presidente podrá retirar la palabra al orador que se aparte del tema en discusión;
4. El Secretario general de la Conferencia o sus representantes pueden tomar la palabra con la autorización del Presidente de la Conferencia o del Presidente de la Comisión, según el caso;
5. Ningún discurso podrá exceder de 15 minutos, descontando el tiempo necesario para la traducción, si no es con el asentimiento de la Conferencia.

ARTICULO 10

Proposiciones, enmiendas, resoluciones

1. Todo delegado podrá presentar proposiciones, enmiendas y resoluciones ateniéndose a las disposiciones siguientes:
2. No se pondrá en discusión ninguna proposición, enmienda o resolución que no haya sido apoyada.
- 3.—1) Las proposiciones relativas al procedimiento podrán ser presentadas sin previo aviso y sin ser remitidas por escrito a la Secretaría de la Conferencia;
- 2) Las proposiciones relativas al procedimiento comprenden principalmente:
 - a) La proposición tendiente a que se reconsidere la cuestión;
 - b) La proposición tendiente al aplazamiento del examen de la cuestión;
 - c) La proposición tendiente a levantar la sesión;
 - d) La proposición tendiente a aplazar la discusión de un punto determinado;
 - e) La proposición tendiente a pasar al examen de la cuestión siguiente del orden del día.
4. 1) Bajo reserva de las disposiciones del párrafo anterior, ninguna resolución en enmienda podrá ponerse en discusión, si no se ha remitido por escrito a la secretaría de la Conferencia.
- 2) En la medida de lo posible el texto de las resoluciones y de las enmiendas será distribuído a los delegados, antes de ser puestas a votación por intermedio de la secretaría.

5. Antes de ponerse en discusión las resoluciones relativas a una cuestión que no figure en el orden del día de la Conferencia, deben ser examinadas por la Comisión de proposiciones y la discusión sólo podrá tener lugar después de que haya expirado un plazo de 24 horas contadas desde la distribución del informe presentado sobre este punto por la Comisión de Proposiciones.

ARTICULO 11

Votaciones

1. Cada Delegado votará individualmente sobre cada una de las cuestiones examinadas por la Conferencia.

2. Las decisiones se tomarán por mayoría asbluta de votos de los Delegados a la Conferencia presentes en la sesión.

3. La Conferencia votará a mano alzada o por votación nominal.

4. En caso de duda sobre el resultado de un voto a mano alzada, el Presidente hará efectuar una votación nominal.

5. Se procederá igualmente a una votación nominal cuando lo hayan pedido por lo menos diez Delegados, presentes a la sesión.

6. La votación será comprobada por la secretaría y proclamada por el Presidente.

7. En caso de empate o igualdad en las votaciones, la resolución, enmienda o proposición se considera como no habiendo sido adoptada.

ARTICULO 12

Clausura de las discusiones

1. Todo Delegado puede proponer la clausura de la discusión, de una enmienda determinada o de la discusión general.

2. El Presidente deberá dar efecto a esta proposición de clausura cuando está apoyada de la quinta parte, por lo menos, de los Delegados presentes en la sesión; pero, antes de ponerla a votación, leerá la lista de los oradores que habían pedido la palabra; estos oradores tendrán derecho al uso de la palabra, después de que se decida la clausura.

3. Si fuera pedida la palabra en contra de la clausura, será concedida únicamente a un orador de cada grupo.

4. Si se decide la clausura, un delegado de cada grupo del cual no figura ningún miembro en la lista de personas que han pedido la palabra, tendrá la facultad, a petición del presidente del grupo respectivo, a hacer uso de la palabra sobre la cuestión en discusión.

ARTICULO 13

Lenguas

1. Las lenguas oficiales de la Conferencia son el español, el francés, el inglés y el portugués.

2. Los Delegados podrán hablar en una de las cuatro lenguas oficiales.

3. En la medida en que se lo permitan los medios y el personal de que dispone, la secretaría podrá, para la traducción de los discursos y de los documentos, tomar las disposiciones necesarias para facilitar la tarea de los Delegados.